

Instrucción UCA/I06VDF/2014, de 27 de junio de 2014, del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba el *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* y se dispone su anexión a la normativa propia de la Universidad de Cádiz y su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

El Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz* (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012, publicado en el *BOUCA* núm. 148; modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, *BOUCA* núm. 173, de 27 de junio, donde se publica el texto consolidado resultante) contempla en su artículo 14 («*Normas o códigos de trabajos de fin de grado o de fin de máster de los centros de la Universidad de Cádiz*») la posibilidad de que los centros de la universidad elaboren, cuando lo estimen oportuno, un *código de buenas prácticas* sobre realización de trabajos de fin de Grado o de fin de Máster por cada título del que sea responsable. El mismo precepto establece los extremos básicos del *código* cuya elaboración se confía al Centro, al indicar que deberá permitir adaptar las normas básicas del Reglamento marco de la Universidad de Cádiz a las particularidades requeridas por la correspondiente titulación, siempre con la finalidad de contribuir a la mejora de los resultados de la actividad del alumno.

El número 2 del mismo artículo del citado Reglamento marco de la Universidad de Cádiz dispone que «(L)as *citadas normas serán elevadas al Vicerrector con competencia en materia de grados y de másteres, para su aprobación mediante instrucción y su anexión a este Reglamento, garantizando con ello la uniformidad requerida entre todas las titulaciones de la Universidad de Cádiz*».

La denominación formal de ese *código* puede ser la que cada centro considere adecuada, para adaptarla a su propia ordenación, debiendo ser en todo caso interpretado el correspondiente instrumento en los términos del citado Reglamento marco de la Universidad de Cádiz.

En este ámbito, la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz ha elaborado y aprobado el *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz*, remitido al Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz para su aprobación y, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento marco UCA/CG07/2012, citado, ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

Por todo lo cual,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R126REC/2013, de 10 de septiembre de 2013, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los*

Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector, en su número quinto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz;

visto el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz;*

habiendo revisado el *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz*, aprobado por la Junta de Centro de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2013 y verificando que, habiéndose elaborado adecuadamente en el ámbito del citado Reglamento marco UCA/CG07/2012, cumple con la uniformidad requerida;

DISPONGO

PRIMERO.- Se aprueba el *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz;*

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*, con indicación expresa de que la norma queda anexa, con el rango correspondiente, al Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, y que, en su caso, su interpretación y su aplicación deberán adecuarse a lo dispuesto en el citado Reglamento marco.

TERCERO.- El *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* será de aplicación inmediata para el presente curso académico.

CUARTO.- El *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* se aplicará con carácter subsidiario respecto de cualquier otra norma, de carácter general, que se apruebe en la Universidad de Cádiz, por lo que primará la aplicación de esta última sobre aquél. El Centro y el Vicerrector competente velarán por la adecuación normativa que en cada caso se requiera, instando la revisión y la publicación de las modificaciones que sean necesarias.

QUINTO.- A los efectos de la interpretación y de la aplicación del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* se realizan las siguientes apreciaciones.

1. Cuando en el *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* se hace referencia, incluso en su propia denominación, a la figura del “proyecto”, deberá entenderse que, de acuerdo con la terminología legal actual y a

todos los efectos y aplicación de cualesquiera otras normas, se está refiriendo al “trabajo fin de grado” contemplado en la memoria del título.

2. Cuando en el *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* se hace referencia, en cualquier forma, a mención o menciones, deberá entenderse hecha la referencia a los correspondientes grados (o tecnologías). Cuando un precepto así lo requiera, deberá interpretarse teniendo en cuenta la desaparición de las menciones en los títulos que oferta el Centro. Esta interpretación no requiere corrección del Reglamento del centro.
3. En particular, a los efectos de la aplicación del artículo 2.º, número 2, del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz*, deberán tenerse en cuenta las previsiones expresamente previstas en el Reglamento Marco de la Universidad de Cádiz en relación con los dobles títulos o las dobles menciones.
4. A los efectos de la aplicación del artículo 3.º, número 2, del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz*, deberá asegurarse que la relación de profesores designados para integrar la Comisión de Proyectos de Fin de Grado garantice la presencia de “un representante de cada departamento implicado en la impartición del título”, como expresamente dispone el artículo 3.º, número 2, del Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*. Todo ello, sin perjuicio de que cada nombramiento de una comisión se limite justificadamente el número de sus miembros, en los términos expresamente previstos en el citado Reglamento Marco.
5. El número 6 del artículo 8.º del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz* sólo será aplicable en su primera frase, que dispone: “6. La documentación quedará a disposición de los miembros de las comisiones evaluadoras, con objeto de que ésta pueda ser examinada con anterioridad a su defensa”. La presentación del trabajo supone la petición de su evaluación que podrá ser la que estimen la comisión evaluadora. Ello supone igualmente la inaplicación del número 7 del artículo 8.º del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz*.
6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del *Reglamento de Proyectos Fin Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Cádiz*, el Centro recabará, con carácter previo a la definición del procedimiento, el apoyo del Vicerrector con competencia en materia de grados y másteres, que velará porque, al tiempo de evaluar y, en su caso, garantizar la confidencialidad requerida, se garanticen igualmente los requisitos exigibles para todo acto de defensa pública de un trabajo, en la medida en que resulte oportuno. Las mismas precauciones se adoptarán en relación con el depósito y, en su caso, la publicación del trabajo en el repositorio institucional de la Universidad de Cádiz.

SEXTO.- En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en esta Instrucción y en las normas cuya publicación ordena estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

En Cádiz, a 27 de junio de 2014.



Fdo.: Miguel Ángel Pendón Meléndez
Vicerrector de Docencia y Formación